



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A
Demandado	ANDRÉS RAÚL MENESES URIBE
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00093 -00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago de las cuotas de mora

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A** en contra del señor **ANDRÉS RAÚL MENESES URIBE** por **pago de las cuotas en mora de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida decretada en el presente proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **001-304099**, que está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y que es de propiedad del demandado **ANDRÉS RAÚL MENESES URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía 71.793.860. Por intermedio de la Secretaría expídase el oficio.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, y con la Instrucción Administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se ordena a la Secretaría del Despacho la remisión electrónica del respectivo oficio, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa

Marta, al canal electrónico: documentosregistrosantamarta@supernotariado.gov.co; sin embargo, se le advierte a la parte actora que deberá ser ella quien deba cancelar el valor de la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, cuando así lo requiera la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas, por manifestación de la parte demandante en su escrito de terminación.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago de las cuotas de mora. Lo anterior se realizará previo a que la parte: 1) entregue los documentos que sirvieron como base de ejecución y 2) cancele el arancel correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso. Una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y para tal efecto se fijará cita para la entrega del arancel y los documentos originales base de recaudo, para posteriormente fijar una nueva cita para su respectiva entrega previa solicitud, en la cual a la persona autorizada para tal efecto se le hará entrega del desglose.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c36b5aefa82709dec5c7f1336d845230dd99cd70bc1c4454d0d0f715072a49**

Documento generado en 06/04/2022 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>